

1.ª Oficina de Personal, que tendrá a su cargo la gestión y administración de los asuntos referentes al personal del Instituto, cualquiera que sea su Estatuto Jurídico.

2.ª Oficina de Gestión Económica, que atenderá a la gestión de los créditos presupuestarios asignados al Instituto, así como la administración de sus gastos y pagos y a su adecuada contabilización, facilitando, en cada caso, su fiscalización e intervención por los órganos competentes.

Art. 12. *El Presupuesto*.—1. La Dirección del Instituto de la Opinión Pública, con la aprobación del Consejo Rector, propondrá al Ministro de Información y Turismo la distribución de los créditos asignados al mismo, de acuerdo con las normas que rigen los demás servicios centralizados. Estas propuestas serán tramitadas y, en su caso, aprobadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

2. Corresponderá a la Intervención Delegada en el Ministerio de Información y Turismo, el reconocimiento y liquidación de derechos, fiscalización de obligaciones, informes sobre cuentas y demás funciones determinadas en los artículos 62, 63 y 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

11343 *ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se modifica algunas de las normas que para el funcionamiento de los Patronatos para la mejora de la vivienda rural se aprobaron por Orden de 18 de enero de 1973.*

La Orden de 18 de enero de 1973 publicaba las normas para el funcionamiento de los Patronatos para mejora de la vivienda rural, concesión de ayudas y reembolsos de los anticipos y préstamos otorgados.

El paulatino aumento del nivel de vida y de los costos, propios del desenvolvimiento económico del país, hace necesario e imprescindible el llevar a cabo una elevación en algunas de

las ayudas económicas que se conceden por los Patronatos, y que se fijaron en las normas aprobadas por la referida Orden.

En su virtud, a propuesta de la Delegación Nacional de Provincias y de la Gerencia de Servicios, esta Secretaría General del Movimiento ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los apartados 6 y 16 de las normas para el funcionamiento de los Patronatos para mejora de la vivienda rural, aprobados por la Orden de esta Secretaría General del Movimiento de 18 de enero de 1973.

Art. 2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, el apartado sexto de las normas para el funcionamiento de los Patronatos para la mejora de la vivienda rural, queda redactado en los siguientes términos:

Las ayudas económicas que se concedan por los Patronatos podrán revestir cualquiera de las siguientes formas:

a) Subvenciones a fondo perdido, hasta un máximo de 25.000 pesetas por beneficiario y vivienda.

b) Anticipos sin interés, hasta un máximo de 50.000 pesetas por vivienda. El plazo de reintegro no podrá exceder de diez años, garantizándose la devolución a satisfacción del Patronato.

c) Préstamos con interés anual del 4 por 100, hasta una cantidad de 100.000 pesetas y plazo de amortización de quince años, como máximo, garantizándose la devolución en la misma forma prevista en el apartado anterior.

Las citadas ayudas podrán simultanearse siempre que la cantidad máxima que se conceda no exceda de 100.000 pesetas por vivienda.

Las subvenciones a fondo perdido en ningún caso podrán sumar, dentro del ejercicio económico, cantidad superior al 10 por 100 del total de los ingresos del Patronato durante el mismo. En casos excepcionales y debidamente justificados por el Patronato, la Gerencia de Servicios del Movimiento, con el informe de la Delegación Nacional de Provincias, podrá acordar la elevación del citado límite para un determinado ejercicio.

Art. 3.º El apartado 16 de las indicadas normas para el funcionamiento de los Patronatos, queda redactado en la siguiente forma:

Los Patronatos podrán subvencionar las obras necesarias para el establecimiento de Centros Sociales en la cuantía máxima de 500.000 pesetas en una o varias anualidades, siempre que el volumen total de las subvenciones a conceder en cada ejercicio no exceda del 10 por 100 del total de los ingresos del Patronato en el mismo año.

Art. 4.º En lo no modificado por la presente Orden continúa vigente la Orden de 18 de enero de 1973 de esta Secretaría General del Movimiento.

Madrid, 4 de junio de 1974.

UTREÑA MOLINA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

11344 *DECRETO 1588/1974, de 10 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Trabajo se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Trabajo, don Licinio de la Fuente y de la Fuente, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda, don Luis Rodríguez Miguel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11345 *ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1972 y de 23 de diciembre del mismo año.*

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 2 de octubre siguiente) y de 23 de diciembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 29 siguiente), y realizado favorablemente el curso selectivo, así como el preceptivo periodo de prácticas administrativas, y